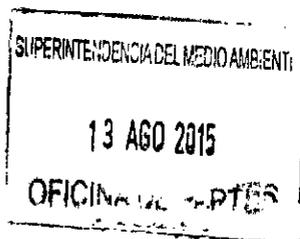


ANT: Res. Ex. N° 3/ ROL F-016-2015, de 30 de julio de 2015.

REF: Expediente Sancionatorio N° F-016-2015.

MAT: 1. Responde Solicitud de Res. Ex. N° 3/ ROL F-016-2015, de 30 de julio de 2015. 2. Fija día y hora para recepción de prueba testimonial.



Santiago, 13 de agosto de 2015

Sr. Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

Presente

De mi consideración:

Mario Galindo Villarroel, en representación de Empresa Nacional de Electricidad S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna Santiago, Región Metropolitana, vengo en responder la solicitud de información decretado previo a resolver, contenido en la Resolución Exenta N° 3/F-016-2015, de 30 de julio de 2015 (en adelante e indistintamente, la "Res. Ex. N° 3") de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

La Res. Ex. N° 3/F-016-2015 solicita a mi representada que en un plazo de cuatro días hábiles explique la pertinencia y conducencia de la prueba testimonial solicitada en los descargos presentados.

Al respecto, se hace presente que la Res. Ex. N° 3/F-016-2015 fue notificada por carta certificada a mi representada, ingresando a la oficina de Correos de Chile de la comuna del domicilio del notificado, el mismo día de la notificación efectiva, esto es, el 7 de agosto de 2015.

1.- La explicación requerida.

La Res. Ex. N° 3/F-016-2015 en su resuelvo IV señala;

“IV. REQUERIR a EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., que dentro de un plazo de 4 días hábiles, explique la pertinencia y conducencia de la diligencia probatoria relativa a la prueba testimonial solicitada en el segundo otrosí de sus descargos”.

2.- Pertinencia y conducencia de la diligencia probatoria fue explicada en los descargos respetivos.

En los descargos del presente procedimiento sancionatorio presentados con fecha 17 julio de 2015, respecto de la diligencia probatoria relativa a prueba testimonial, mi representada señala lo siguiente:

“SEGUNDO OTROSÍ: Se hace presente que nuestra compañía hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos. Estos medios de prueba buscarán acreditar las circunstancias objetivas de los supuestos de hechos de este procedimiento y las circunstancias subjetivas que configuran las circunstancias alegadas.

Mi representada rendirá al menos las siguientes probanzas: (...)

2. Testimonial.

Mi representada presentará la declaración de al menos los siguientes testigos:

- a. Sr. Alberto Rodríguez de la Paz, profesional que desarrolló las actividades que dan cuenta el informe denominado "Informe técnico Estado CEMS-MP Asociado a la Unidad 1 de la Central Térmica Bocamina", elaborado por INERCO, de fecha julio de 2015.

Esta diligencia es de toda relevancia pues permitirá verificar de manera directo a la Superintendencia de que, por los motivos técnicos que se explicitan en el citado informe, los datos aportados por el CEMS de la Central Bocamina I son errados, antecedentes de hecho en el cual se fundan los descargos de mi representada.

Estimamos que la declaración ante esta Superintendencia del autor del informe permitirá, en primer término, dar cuenta de manera acabada de las metodologías aplicadas para el desarrollo del informe y la validez de sus conclusiones, y en segundo lugar, siendo esto de mayor relevancia, poder formular de manera directa por parte de la SMA aquellas consultas que permitan disipar cualquier duda respecto de la validez técnica del informe acompañado.

- b. Sr. Pedro Sanhueza, autor del informe denominado "Análisis de Riesgo por MP debido a las emisiones de Bocamina 1 Endesa, Marzo a Agosto de 2014", elaborado por Geoaire Ambiental que se acompañará en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

Al igual que la diligencia anterior su desarrollo permitirá al Sr. Fiscal Instructor efectuarse una opinión directa respecto de las metodologías implementadas en el desarrollo de este informe, la validez de sus conclusiones y solventar dudas técnicas que puedan surgir a partir del análisis del documento acompañado a esta presentación.

(...)

Los testigos serán presentados directamente por mi representada previa coordinación de fecha y hora con el Sr. Fiscal".

3.- Por lo demás, la prueba de la defensa corresponde determinarla precisamente a ésta.

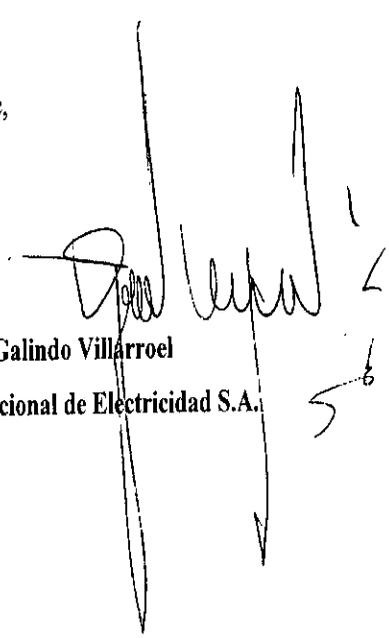
Como se dijo, nuestra representada en sus descargos de fecha 17 de julio pasado, en ejercicio de su derecho a aportar prueba para su defensa, derecho garantizado en el artículo 51 de la misma Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ofreció prueba testimonial expresando argumentos de su pertinencia y conducencia, esto es, presentando las razones del por qué la prueba testimonial ofrecida tiene relación con el objeto del procedimiento, y como contribuirá en la decisión del mismo.

No corresponde, por tanto, al persecutor requerir explicaciones adicionales. Lo que corresponde, conforme a Derecho, es que el fiscal instructor, conforme a la fundamentación dada, fije día y hora de recepción de la prueba testimonial ofrecida, y que luego conforme al mérito de esta la aprecie conforme a las reglas fijadas en su Ley Orgánica.

4.- Conclusión y petición concreta

En conclusión, al Fiscal Instructor pido tener por respondida su solicitud en forma y dentro de plazo y, en su mérito, y a lo expresado en los descargos presentados en este expediente administrativo con fecha 17 de julio de 2015, fijar día y hora para la recepción de la prueba testimonial ofrecida en escrito de fecha 17 de julio de 2015.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Mario Galindo Villarroel
pp. Empresa Nacional de Electricidad S.A.